

INFORMES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS
SITUACION PENITENCIARIA EN CATALUÑA

DEFENSOR DEL PUEBLO

**INFORMES, ESTUDIOS
Y DOCUMENTOS**

**SITUACION PENITENCIARIA
EN CATALUÑA**

Madrid, 1990

ISBN: 84-87182-09-7

Depósito legal: M. 40.320-1990

Impreso en España por Closas-Orcoyen, S. L. Polígono Igarza
Paracuellos de Jarama (Madrid)

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
1. ANTECEDENTES	8
2. RESUMEN DE LAS ACTAS DE LAS VISITAS EFECTUADAS	18
2.1. Centro Penitenciario de Tarragona.....	19
2.2. Centro Penitenciario de Lérida I	23
2.3. Centro Penitenciario de Lérida II	24
2.4. Centro Penitenciario de Gerona	26
2.5. Centro Penitenciario de Figueras	28
2.6. Centro Penitenciario de Barcelona-Mujeres.....	30
2.7. Centro Penitenciario de Barcelona-Hombres «La Modelo».....	33
2.8. Centro Penitenciario de Barcelona-Jóvenes «La Trinidad»	38
2.9. Centro Penitenciario de Quatre Camins	40
3. CONCLUSIONES	43
3.1. Masificación	45
3.2. Aspectos sanitarios, higiénicos y alimentarios	46
3.2.1 Sanidad.....	46
3.2.2. Alimentación	48
3.2.3. Higiene	49
3.3. Trabajo.....	49
3.4. Tratamiento	50
3.5. Funcionarios	53
3.6. Factores extrapenitenciarios que inciden en la situación de las cárceles	53
4. RECOMENDACIONES	56

Desde el inicio de la actividad institucional y a lo largo de todos estos años ha sido una prioridad para el Defensor del Pueblo, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 54 de la Constitución, supervisar el funcionamiento de aquellas administraciones en relación con las cuales el ciudadano se encuentra en una relación de especial sujeción, que conlleva, además, la limitación de alguno de sus derechos constitucionales.

Uno de estos ámbitos de actividad y atención prioritaria ha sido, por su propia naturaleza, el de la administración penitenciaria, tanto a través del tratamiento de las quejas individualmente remitidas por los internos, familiares, abogados, asociaciones y los propios funcionarios, como por medio de las visitas realizadas por los asesores de la institución a los distintos centros penitenciarios.

La situación de privación de libertad en que se encuentran los ciudadanos sobre los que la administración penitenciaria actúa, no puede determinar que sean privados de otros derechos que no sean los que se deriven del cumplimiento de la sentencia (artículo 25.2 de la Constitución), y ello obliga al Defensor del Pueblo, como a los poderes públicos, a mantener una especial supervisión sobre las condiciones de vida en nuestras cárceles que permitan el efectivo reconocimiento de los derechos constitucionales y legales que a este grupo de ciudadanos asiste.

Ahora bien, en el análisis de las diferentes cuestiones que surgen en torno al funcionamiento de la administración penitenciaria han de tenerse en cuenta una multiplicidad de factores, unos propiamente vinculados o derivados del funcionamiento interno de los centros y otros extrapenitenciarios pero que no obstante inciden en su funcionamiento, y que no es posible tratar aisladamente o ignorar.

Nos referimos en este último caso al funcionamiento de los juzgados y fiscalías de vigilancia penitenciaria; al actuar de los juzgados y tribunales de la jurisdicción penal; de los abogados; a las necesarias reformas de la legislación penal y a la modificación de la legislación reguladora del procedimiento penal, entre otros factores.

Además, no debe perderse de vista que la administración penitenciaria no puede funcionar correctamente ni cumplir su función constitucional y legalmente prevista,

si se la pretende concebir como una isla en el contexto de la administración en general.

Reiteradamente ha venido manteniendo esta institución la necesidad de que coincidan en el ámbito penitenciario la acción de distintas administraciones públicas, tales como la sanitaria, educativa, social y de trabajo entre otras, al objeto de mejor abordar y solucionar problemas que aún produciéndose en el ámbito penitenciario, no pueden ser desgajados y aislados del contexto social.

Cuanto ha sido expuesto, siquiera sea con carácter sintético, adelanta ya la complejidad y diversidad de los factores que deben ser tenidos en cuenta en cualquier tarea de acercamiento a la realidad penitenciaria.

En consecuencia, la valoración que se realice no puede centrarse únicamente en el examen puntual de la situación de cada uno de los centros, olvidando que todos forman un conjunto en virtud de las consideraciones que anteceden, y en consecuencia a más de dejar puntual referencia de los problemas específicos observados en cada una de ellos, se ha extractado unas conclusiones de carácter general que avalan las correspondientes recomendaciones al respecto.

Finalmente ha de tenerse en cuenta que, aún cuando los centros penitenciarios de Cataluña han venido siendo inspeccionados regularmente por los servicios del Defensor del Pueblo, al igual que los del resto del Estado, dando lugar en su momento a concretas recomendaciones que se trasladaron a la Generalidad, tal y como se recoge en los antecedentes de este escrito, lo cierto es que la transferencia a la Comunidad Autónoma de Cataluña de los servicios penitenciarios, mediante el Real Decreto 3482/83 de 28 de diciembre, tal y como permitía el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía ha determinado la existencia en esta Comunidad Autónoma de una estructura penitenciaria de carácter unitario, con sus propios recursos y criterios de organización, dentro del marco de la legislación penitenciaria común para todo el Estado, que ha sido, durante los años posteriores a la transferencia, objeto de una específica adecuación de sus preceptos a la realidad penitenciaria autonómica.

De otra parte, recientes acontecimientos que este verano han alterado la vida penitenciaria de algunos centros, fueron seguidos muy de cerca y activamente por el Sindic de Greuges, que ha informado puntualmente a esta institución, aconsejan asimismo reflexionar seriamente sobre una realidad penitenciaria como la que se aborda en el presente estudio y valorar la oportunidad y urgencia de poner en práctica las recomendaciones que en el mismo se contienen.

Todo ello conduce a la necesidad de realizar un examen específico de la situación de los centros penitenciarios catalanes y hacer llegar a V.E. las pertinentes consideraciones al respecto.

Quisiéramos, por último, dejar constancia no sólo de la colaboración prestada en todo momento por la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación de la Generalidad de Cataluña, sino también de las importantes valoraciones que sobre esta materia ha venido manifestando reiteradamente el Sindic de Greuges, con el que coincidimos y al que hemos de agradecer la valiosísima colaboración de sus servicios y asesores, presentes en muchas de las visitas, junto a los del Defensor del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/85 de 6 de noviembre por la que se regulan las relaciones entre la institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades autónomas.

En cuanto a la sistemática del presente estudio, tras esta introducción y los imprescindibles antecedentes, se reflejan los resultados de las visitas realizadas a cada uno de los centros penitenciarios de Cataluña para, posteriormente, extraer una serie de consideraciones de carácter general y finalmente formular diversas recomendaciones con la finalidad de colaborar en la mejora y perfeccionamiento de esta importante parcela del actuar de la Administración pública competente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

1. ANTECEDENTES

1.1. En el año 1987 esta institución realizó una valoración de carácter global sobre el funcionamiento y características de nuestro sistema penitenciario, síntesis de la experiencia y datos acumulados en la materia desde que se inició la actividad institucional, que fue recogido en un estudio concluido en noviembre de ese año que fue remitido a todas las autoridades competentes.

En el mismo se abarcaban tanto aspectos descriptivos como valorativos con respecto al conjunto de los centros penitenciarios españoles y en consecuencia también a los dependientes de esa Comunidad Autónoma.

La asunción de competencias en materia penitenciaria por la Generalidad de Cataluña llevada a cabo por el Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, determiné que en dicho estudio se hiciera referencia específica a la estructura penitenciaria catalana y se recogieran determinadas recomendaciones al respecto, elaboradas a la luz del principio básico que consagra el art. 25.2 de la Constitución, que hacían referencia a los diversos aspectos de la vida en las prisiones.

Dichas recomendaciones, acompañadas del estudio monográfico que les servía de base, fueron remitidas entre otras autoridades del Estado al Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña el 19 de noviembre de 1987, del que se solicitaba el correspondiente informe al respecto, al amparo del art. 30 de nuestra Ley Orgánica reguladora.

El Presidente de la Generalidad contestó, mediante escrito de 23 de noviembre, informando al Defensor del Pueblo de la efectiva recepción de dicho estudio y de las recomendaciones anejas que habían sido remitidas al Consejero de Justicia para su conocimiento.

A continuación, se transcriben literalmente dichas recomendaciones:

«1. Mejorar la información a los internos sobre su situación penitenciaria que exigiría un esfuerzo conjunto no sólo de los Abogados que les asisten, sino también de los órganos administrativos responsables en las distintas materias, en coordinación con otros órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma, de los equipos de tratamiento y de observación, de

los educadores y, en general, de los funcionarios que se encuentran en cada centro penitenciario.

2. Obtener con urgencia las consignaciones presupuestarias adecuadas a fin de conseguir que la alimentación en nuestras cárceles sea más completa y satisfactoria.

3. En materia de higiene: Necesidad de perfeccionar la actual estructura de los centros a la luz de lo exigido por la legislación penitenciaria. Acentuación del seguimiento por parte de los funcionarios del adecuado mantenimiento y distribución de los productos de limpieza. Reordenación del sistema de destino entre los internos.

4. Sanidad:

a) En general: Lograr una completa programación conjunta de la sanidad penitenciaria con la Administración sanitaria central y autonómica.

Adecuación del horario médico a las exigencias de la población penitenciaria y eficaz control sobre su cumplimiento.

Desarrollo de la Disposición Transitoria única del Decreto 633/78, sobre asistencia clínica extrapenitenciaria a los internos.

Desarrollo de la Disposición Final Segunda, núm. 5, de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad, en materia de asistencia sanitaria a los internos penitenciarios.

Mejorar el control de la entrada de estupefacientes y drogas tóxicas en los centros penitenciarios.

Necesidad de que los poderes públicos propicien un tratamiento de desintoxicación a los internos toxicómanos, unido a la existencia de ese tratamiento fuera de las prisiones.

b) Enfermedades mentales:

Aceleración de un plan conjunto con la Administración que permita el efectivo cumplimiento de las medidas alternativas al internamiento que los preceptos del Código Penal prevén.

c) Enfermedades contagiosas:

Necesidad de que se aplique a los enfermos presos y al personal médico, auxiliar y penitenciario, todas las medidas que la atención médica actual dispone, principalmente las prevenidas por la Organización Mundial de la Salud, publicadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Intensificación de la información a los internos con carácter preventivo.

5. Mujeres:

Generalización de la asistencia de los niños que se encuentran en las prisiones a las escuelas infantiles y a cursos de educación preescolar.

Realización de un plan de actividades culturales, deportivas y laborales cuya ausencia es más acusada en los departamentos de mujeres, en relación con las que existen para los hombres.

Adecuación de la actual reducida estructura, de los departamentos de mujeres, con repercusiones directas sobre su clasificación y tratamiento.

Creación de centros destinados a internas jóvenes.

Reforzamiento de la asistencia sanitaria específica en los departamentos de mujeres.

6. Trabajo:

Necesidad de planificar el trabajo en los centros penitenciarios, no sólo concebido como actividad laboral o factor de tratamiento, sino con la correspondiente cobertura de seguridad social.

Potenciación de la fabricación en los establecimientos penitenciarios de productos para las propias administraciones públicas.

Fomento de talleres-escuelas, fundamentalmente en cárceles destinadas a jóvenes internos, menores de 25 años.

Fomento de los cursos en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo.

Extensión de la prestación por desempleo a los presos preventivos que han sido posteriormente absueltos.

7. Tratamiento y clasificación penitenciaria:

Sin perjuicio de la incidencia que en la correcta clasificación penitenciaria produce el funcionamiento de la jurisdicción penal en cuanto es, junto con otros, uno de los factores determinantes de la masificación de la población penitenciaria, importa adecuar la estructura de los centros e impulsar el más eficaz funcionamiento de los equipos de observación y tratamiento.

Valoración de la conveniencia de modificar las actuales condiciones del régimen que se aplica a los internos clasificados en primer grado, adecuándolo plenamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica General Penitenciaria, y su Reglamento.

Intensificar el esfuerzo por la Administración penitenciaria para conseguir un mejor cumplimiento del principio de vinculación familiar que se desprende de la legislación penitenciaria.

8. Malos tratos:

Acentuación del esfuerzo en orden a la plena erradicación de la violencia y los malos tratos en los establecimientos penitenciarios intensificando las medidas indagatorias y sancionadoras.

9. Educación, cultura y deportes:

Fomentar los convenios de colaboración con el Estado, Ayuntamientos y cualquier otra entidad pública o privada, que colaboren en esta tarea.

Necesidad de que en cada centro se realice una completa programación de actividades educativas, culturales y deportivas.

Fomento de minibibliotecas en cada galería. Esfuerzo de los educadores en la organización de prácticas deportivas y adecuada utilización de las instalaciones y material deportivo que, en algunos centros, se encuentra infrautilizado.

10. Comisiones de Asistencia Social:

Configuración de estas comisiones, en la práctica, con un carácter esencialmente abierto a la participación de la sociedad y de los organismos públicos o privados.

11. Conducciones y traslados:

Mejora de las condiciones materiales con que se efectúan los traslados.

Mejora en la elaboración de itinerarios y adecuada racionalización de los traslados.

12. Funcionarios:

Aumento del número de funcionarios, adecuada distribución de las plantillas, fundamentalmente en los supuestos de realización de obras en las prisiones.

Fomento de la formación, preparación y reciclaje de los funcionarios que tenga presente no sólo su función de vigilancia, sino también su función pedagógica y de colaboración en la eficacia del tratamiento rehabilitador, como ya es una realidad en un sector importante de estos servidores públicos.

13. Depósitos Municipales de Detenidos:

Remediar las deficiencias que actualmente existen en la situación de algunos depósitos municipales y urgente mejora de las condiciones materiales de algunos de ellos.

14. Por último, y ante los negativos efectos que la insuficiente infraestructura penitenciaria de esa Comunidad Autónoma produce, esta institución considera imprescindible la realización por esa Comunidad, sin perjuicio de la colaboración que deba ofrecer en estas cuestiones la Administración central, de una adecuada programación organizativa y, fundamentalmente, presupuestaria, que revista un carácter prioritario.»

1.2. Con posterioridad a dicho estudio y recomendaciones han continuado visitándose, en ocasiones conjuntamente con los delegados del Sindic de Greuges, las prisiones catalanas y especialmente la cárcel Modelo de Barcelona, cuya situación ha constituido y continúa constituyendo objeto de especial preocupación para esta institución, sin duda compartida por V.E.

Así, esta prisión ha sido posteriormente visitada, en los años 1988, 1989 y 1990.

La superpoblación e inadecuadas condiciones de habitabilidad de este centro penitenciario, determinaron también una especial mención al mismo en nuestros informes anuales al Parlamento, incluso con anterioridad al específico de 1987.

Así, en el Informe anual correspondiente a 1986, se hacía una sintética referencia a la visita realizada a dicha prisión en ese año, de la que se dio cuenta tanto al Ministerio de Justicia como a la Consejería de Justicia de esa Generalidad, extrayéndose las conclusiones que a continuación se transcriben:

«... El problema se situaría, por una parte, en el incremento de la población penitenciaria en todo el país, que se refleja también en alta proporción en Cataluña. De otra, en la necesidad de redistribuir los presos preventivos y penados en los ocho establecimientos penitenciarios de que dispone la Comunidad Autónoma catalana. Por último, es necesario que se lleven a efecto con urgencia el proyecto y construcción de nuevos Establecimientos penitenciarios en los alrededores de Barcelona; pero ello cuenta con la cerrada oposición de muchas corporaciones locales. Afortunadamente, en la Roca del Vallés la construcción de un centro parece estar bastante adelantada.

Por el momento, a pesar de algunas reformas menores realizadas últimamente, la situación de la cárcel Modelo de Barcelona presenta un alto riesgo de conflictividad de consecuencias difíciles de pronosticar. Las medidas administrativas deben ser adoptadas con la celeridad que el grave problema existente exige...».

En los informes parlamentarios correspondientes a los años 1988 y 1989, esta institución ha continuado insistiendo en su preocupación por la masificación y deficientes instalaciones de esta prisión.

El resto de las prisiones de Cataluña, incluida la anterior, han sido de nuevo visitadas en el año 1990.

No obstante la cárcel de jóvenes de la Trinidad fue igualmente visitada con anterioridad, dejándose constancia de ello en el informe parlamentario correspondiente al año 1988, dentro de un estudio específico que se realizó sobre la situación de los reclusos jóvenes en las cárceles españolas.

La necesidad de que las administraciones penitenciarias redoblen sus esfuerzos para facilitar la futura reinserción social de los internos jóvenes mediante un tratamiento penitenciario adecuado a esta edad, entre otros factores, fue el motivo de dicho estudio específico.

Respecto a la cárcel de la Trinidad se destacaba el carácter especialmente interesante de la programación de sus actividades complementarias al sistema educativo, sobre todo, en los periodos de vacaciones escolares.

Se hacía también referencia a la existencia de una programación global y adecuada del tratamiento para los internos jóvenes, si bien ésta descansaba sobre una clasificación inadecuada a la legislación penitenciaria por cuanto no había separación entre preventivos y penados.

También mereció el reconocimiento de esta institución el dato relativo a que el 44% de los internos estaban trabajando, aunque se tratara de trabajos productivos de escasa cualificación.

En el informe correspondiente al año 1989 se hacía también referencia a las quejas que en esta institución se reciben sobre las dificultades existentes para que los presos catalanes, que son condenados fuera de Cataluña sean trasladados a esa Comunidad Autónoma.

Debe también destacarse que la existencia en Cataluña, desde las transferencias, de una estructura penitenciaria específica, siempre sobre la base de una legislación común, no impide la interconexión con la estructura penitenciaria común al resto del Estado. Esta comunicación, entre ambas estructuras se lleva a cabo fundamentalmente, debido a la todavía insuficiente infraestructura penitenciaria de Cataluña, mediante el traslado a los centros dependientes de la Administración central de los presos más conflictivos clasificados en primer grado penitenciario y de aquellos internos que padecen alguna psicopatía que son remitidos al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante).

1.3. Por último, para la elaboración del presente estudio se han tenido también presentes los informes remitidos anualmente al Parlamento de Cataluña por el Sindic de Greuges, en los que se contienen valoraciones similares a las que en este escrito se realizan y que ponen de manifiesto la especial preocupación de esta institución autonómica por la situación penitenciaria de Cataluña y el constante seguimiento dedicado a esta cuestión desde el inicio de su gestión.

Así, en su informe correspondiente al año 1984 se definía aquella como:

«... molt greu a causa principalment del procés de massificació que es pateix en quasi tots els centres com a conseqüència de l'augment de la població reclusa, situació que es pot qualificar de límit. La solució d'aquesta situació requereix mesures urgents a fi que a les presons els drets humans vinguin plenament garantits».

En el informe correspondiente al año 1985 se insistía en que:

«... encara que el Departament de Justícia ha prés algunes mesures concretes per millorar les instal·lacions i per fer cara a l'increment d'inseguretat que comporta l'augment de la població reclusa, mentre no es construeixin nous centres penitenciaris, que disminueixin l'actual massificació, difícilment es podrà aconseguir que, a les presons, els drets humans entre els presos siguin plenament garantits i efectivament respectats».

Preocupa también al Sindic de Greuges, y así lo refleja en ese mismo informe el paulatino e importante aumento de la población reclusa en Cataluña, indicando además que:

«Per lluitar contra la massificació, resulten insuficients les mesures i obres iniciades, que són importants i, pel que hem pogut constatar, es fan amb cura. S'ha de fer sonstar que a la presó Model es fan ara importants reformes sense haver pogut desplaçar els interns a altres centres. Aixó encara dificulta molt més la labor de construcció i comporta més inseguretat, palliada solament a base d'un control rigorós de les persones que han de treballar i dels vehicles que hi entren i surten amb materials de construcció».

En su informe al Parlamento correspondiente al año 1986, esa institución autonómica destacaba, en línea con lo que siempre ha sostenido el Defensor del Pueblo, la complejidad de los factores extrapenitenciarios que inciden en la situación de las cárceles y la necesidad de colaboración del resto de las Administraciones públicas. Y así:

«Cal en primer terme un reciclatge personal per cercar solucions als problemes deIs nostres establiments penitenciaris, car la seva problemàtica vé determinada per una sèrie de factors socials i polítics que fan que la seva situació negativa no respongui a la responsabilitat d'un sol àmbit de l'administració, sinó de diversos àmbits i de diverses administracions. Considerem que fer un anàlisi deIs establiments penitenciaris des d'un sol punt de vista és no poder o no yoler trobar solucions».

Igualmente se manifiesta en dicho informe que:

«La intolerable situació de les presons no és un fet actual. Fa part d'un marc general produït històricament, sociològicament avivat i acceptat per la moral colectiva.

Aquesta afirmació, per severa que sembli, resulta indulgent si ens introuim plenament en el món penitenciari i les causes que han generat un dels camps on els poders públics són encara molt lluny de poder garantir els postulats constitucionals».

Y por último, en el informe correspondiente al año 1989 se expone que:

«Malgrat totes les nostres crítiques, hem deixat constància de l'obra iniciada i del canvi progressiu que hem anat observant. Darrerament hem dit que la situació deIs centres penitenciaris havia fet un canvi substancial. Aixó és cert, però també ho és, que l'obra és tot just iniciada, la feina feta és molta i en bona part ha donat ja fruits, però l'obra que cal fer és encara molta».

«Malgrat tot, els canvis i l'evolució ha de seguir i s'han de continuar les inversions econòmiques i humanes, perquè si bé hi ha grans canvis positius encara perduren greus situacions d'una massificació que, per si sola, ultrapassa els límits dels drets fonamentals».

Expuesta esta síntesis de las distintas intervenciones institucionales en relación con el funcionamiento de la administración penitenciaria, procede poner en conocimiento de V.E. los demás extremos que configuran la presente recomendación.

2. RESUMEN DE LAS ACTAS DE LAS VISITAS EFECTUADAS

Los datos que a continuación se recogen constituyen el contenido esencial de los actos individualizados correspondientes a las visitas realizadas en cada centro penitenciario por los asesores del Defensor del Pueblo.

2.1. CENTRO PENITENCIARIO DE TARRAGONA

Visita realizada en julio de 1990. Se trata de un centro de preventivos para hombres en el que hay, también, un departamento de mujeres.

Los datos sobre el número de internos, hombres y mujeres, referidos al 18 de septiembre del año en curso, son los siguientes:

Número de presos:

Preventivos: hombres, 157; mujeres, 18. Penados: hombres, 117; mujeres, 7.
Total: 299.

2.1.1. Estructura

Se trata de un centro, ubicado en el interior de la ciudad, relativamente antiguo, pues fue construido en el año 1953. Su estructura es la tradicional, en galerías que se encuentran distribuidas de forma radial.

Este centro ha sido objeto de trabajos de remodelación parcial y de acondicionamiento.

Es preciso, no obstante, continuar realizando obras de remodelación y así, se nos informó que estaban planificadas, sin haberse iniciado aún, otras obras necesarias.

La conservación y el mantenimiento del edificio se efectúa con los propios medios de la prisión, pues son realizados por grupos de internos a los que se les asigna en concepto de destino y, por tanto, como una actividad más.

Durante la visita pudo apreciarse que en la mayoría de las celdas, todas ellas de pequeñas dimensiones (ocho metros cuadrados aproximadamente), habitan cuatro internos, lo que denota un notable grado de masificación de la población reclusa de este centro. Permanecen en las celdas por la noche desde las 21,30 hasta las 8,15 del día siguiente.

2.1.2. Alimentación

Los comedores se encuentran actualmente en periodo de remodelación y las cocinas pueden considerarse adecuadas.

Este centro cuenta con los servicios de dos cocineros profesionales.

Durante la visita, los internos manifestaron a los asesores de esta institución sus quejas sobre el inadecuado funcionamiento del servicio de demandadero.

2.1.3. Higiene

Las instalaciones se mantienen en un nivel higiénico relativamente aceptable, habida cuenta de su antigüedad, esforzándose en utilizar materiales de construcción de fácil limpieza y que permanecen limpios más tiempo.

Esta afirmación debe entenderse, no obstante, matizada por las repercusiones desfavorables que en la higiene produce la masificación característica de este centro. La existencia, como regla general, de cuatro internos por celda impide que la situación higiénica de la prisión sea realmente aceptable, a pesar de los esfuerzos que acaban de señalarse.

Algunas deficiencias puntuales pueden también destacarse aquí. Así, pudo comprobarse que en el patio de la segunda galería no había ningún grifo de agua, con las consiguientes disfunciones que ello ocasiona a los internos.

También debe mencionarse que cuando los internos ven la televisión por la noche en una sala situada en el piso de arriba, no existen retretes accesibles para aquéllos.

2.1.4. Sanidad

El equipo médico está formado por dos médicos cuyo horario cubre las mañanas y tardes de 9 a 15 y de 15 a 21 horas. No existe servicio médico nocturno fijo de guardia estando las noches cubiertas mediante el sistema de localización.

La dotación de material clínico y sanitario debe calificarse de escasa.

2.1.5. *Trabajo*

En cuanto a las actividades ocupacionales hay diversas ofertas para los internos.

Sin embargo, el trabajo remunerado es escaso (se fabrican raquetas para la playa) sin que haya tampoco suficientes locales adecuados para que pudiera realizarse más. Existe el proyecto de un nuevo taller productivo de reducidas dimensiones.

2.1.6. *Tratamiento*

El hacinamiento y el carácter reducido de los espacios comunes, habida cuenta del número de internos, determina la imposibilidad de separación entre penados y preventivos, jóvenes y mayores; sin que sea necesario destacar las perjudiciales repercusiones que esta deficiencia clasificatoria produce en el tratamiento penitenciario.

La segunda cuestión hace referencia a la situación de los internos clasificados en primer grado. Durante la visita pudo apreciarse la existencia de un rigor todavía excesivo en la aplicación práctica de su específico régimen penitenciario no del todo ajustado, a nuestro juicio, a su configuración normativa y al mejor funcionamiento del servicio público, presidido por su finalidad resocializadora.

Así, los internos clasificados en este grado penitenciario nos manifestaron sus quejas por la poca atención que los educadores y el maestro les dedican, y también nos informaron de que salen al patio únicamente dos horas al día y que no se les permite ver la televisión.

Se trata de una interpretación restrictiva de la legislación penitenciaria sobre la que volveremos en las conclusiones generales del presente informe por su especial importancia.

La tercera y última consideración hace referencia a las quejas que fueron expuestas sobre la falta de puntual información a los internos sobre su situación y evolución penitenciaria por parte del Equipo de Tratamiento.

También manifestaron sus quejas por no entregarse recibo de los escritos remitidos por los internos a las diferentes autoridades.

Por último, ha de destacarse en este apartado que la oferta de actividades regladas y no regladas puede calificarse de abundante y diversificada.

Esta afirmación de nuevo debe ser matizada por las limitaciones que al desarrollo de este programa de actividades impone la escasez de espacio y la masificación existente en el centro.

2.1.7. Comunicaciones

En esta prisión se observan las instrucciones impartidas por la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación de la Generalidad de Cataluña en cuanto a concentración de las comunicaciones en los fines de semana, con los efectos beneficiosos que ello tiene. Así, de un lado, se evita que los familiares de los internos tengan que solicitar permisos laborales para poder visitarlos y, de otro, no se obstaculiza el desarrollo diario de las actividades regimentales y de tratamiento que se realizan en el centro a lo largo de la semana.

Este sistema se extiende a todas las prisiones visitadas, por lo que no parece necesario mencionarlo en los demás informes de las restantes visitas realizadas a los centros.

2.1.8. Comisión Territorial de Asistencia Social

Está compuesta por un equipo de cinco personas.

2.1.9. Departamento de Mujeres

Como ya antes se ha adelantado, se trata de una cuestión sobre la que esta institución debe manifestar su especial preocupación.

Debido a la masificación y el hacinamiento de este departamento no es posible realizar ningún tipo de clasificación, con el alejamiento que ello supone de la vigente legislación penitenciaria y la consiguiente repercusión negativa en la función resocializadora a que aquella va destinada.

No hay ninguna separación clasificatoria, ni espacios comunes para actividades, las internas duermen en brigadas colectivas, el patio es minúsculo...

Puede pues, afirmarse que este departamento, en el que también se encuentran los hijos menores de las internas, no reúne en absoluto condiciones para el número

de presas que alberga, lo que dificulta la convivencia y el cumplimiento de los principios de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

2.2. CENTRO PENITENCIARIO DE LERIDA I

Visita realizada en julio de 1990. Es un centro de preventivos para hombres en el que hay también un departamento de mujeres.

Número de presos (al día 18-9-90):

Preventivos: hombres, 96; mujeres, 8. Penados: hombres, 104; mujeres, 27. Total, 235.

2.2.1. Estructura

Se trata de un edificio construido en 1958, situado en las afueras de la ciudad, en el que se han efectuado algunas remodelaciones parciales. Durante el curso de la visita pudo apreciarse el especial cuidado puesto en su conservación y mantenimiento dadas las características de su construcción.

Este centro penitenciario se caracteriza igualmente por la masificación y el hacinamiento dado el elevado número de internos que conviven en un espacio reducido.

Los dormitorios son brigadas colectivas y las escasas celdas existentes están ocupadas generalmente por dos internos como regla general.

Las repercusiones que esta situación produce en el resto de los aspectos de la vida penitenciaria y fundamentalmente en el tratamiento son evidentes, sin que quepa insistir de nuevo en ellas.

2.2.2. Alimentación

El servicio de cocina está atendido por un cocinero profesional.

2.2.3. Higiene

Como ya se ha adelantado, durante el curso de la visita pudo observarse que se trata de un centro cuidado, debiéndose pues destacar la dedicación empleada en este aspecto.

2.2.4. *Sanidad*

El equipo médico se compone de dos médicos con el horario y sistema de guardias de localización ya señalado, siendo también en este caso, insuficiente la dotación de material sanitario y clínico.

2.2.5. *Trabajo*

Son frecuentes y diversas las actividades ocupacionales con la matización que deriva de la masificación característica del centro.

El trabajo remunerado es escaso.

2.2.6. *Tratamiento*

Como ya se ha indicado, el hacinamiento que provoca la escasez de espacio y la masificación que genera el elevado número de presos, condiciona severamente el programa de tratamiento y la efectiva reinserción social de los internos.

Hay que destacar sin embargo, el impulso dado a la programación de actividades tanto regladas como no regladas.

2.2.7. *Comisión Territorial de Asistencia Social*

El equipo está compuesto por diez personas y es común para este centro penitenciario y para el de Lérida II.

2.2.8. *Departamento de Mujeres*

La nota fundamental a destacar en este aspecto es, una vez más, la escasez de espacio. No puede olvidarse que con las internas se encuentran, en algunos casos, sus hijos menores. Cuatro niños el día que se efectuó la visita.

2.3. CENTRO PENITENCIARIO DE LERIDA II

Visita realizada en julio de 1990. Es un centro de cumplimiento para hombres.

Número de presos (al día 18-9-90):

Preventivos: 3. Penados: 560. Total: 563.

2.3.1. *Estructura*

Se trata de un centro de construcción reciente, de estructura modular, que entró en funcionamiento a finales del año 1986 y está situado a las afueras de la ciudad, junto a la prisión de Lérida 1.

Dispone de espacios amplios en las zonas comunes y la mayor parte de las celdas están ocupadas por dos internos.

Conviene destacar que dado el estricto sistema de fases que se sigue en esta Comunidad Autónoma, complementario de la clasificación prevista en la Ley Orgánica General Penitenciaria y la minuciosa diversificación de aquéllas, pudo observarse que algunos módulos se encuentran infraocupados.

2.3.2. *Higiene*

Durante el curso de la visita pudo apreciarse que el estado de higiene del centro era correcto.

2.3.3. *Sanidad*

El equipo médico está formado por cuatro médicos con el horario y sistema de guardias de localización ya señalado, siendo, también en este caso, insuficiente la dotación de material sanitario y clínico.

2.3.4. *Trabajo*

Merece destacar que el trabajo productivo que se desarrolla en este centro penitenciario es relativamente abundante (manipulados, imprenta, etc.), al igual que las actividades de tipo ocupacional o profesional-formativo y de mantenimiento del centro.

2.3.5. *Tratamiento*

Es un centro de cumplimiento en el que abundan los penados con largas condenas.

En este aspecto conviene realizar algunas observaciones que consideramos de interés.

Se trataba del único centro específico de cumplimiento hasta que ha entrado en funcionamiento el nuevo de Quatre Camins.

Por ello, en los casos de internos con condenas largas, la necesidad de que permanezcan siempre en esta prisión, sin posibilidad de trasladarlos a otras distintas, produce negativas repercusiones en la vida penitenciaria y en el tratamiento.

Durante el curso de la visita, los internos expusieron a los asesores de esta institución, con carácter reiterado, sus quejas sobre la dureza del régimen, debido a una aplicación estricta y a un excesivo rigor en la interpretación del reglamento penitenciario.

2.4. CENTRO PENITENCIARIO DE GERONA

Visita realizada en septiembre de 1990. Es un centro de preventivos, de hombres con un departamento de mujeres.

Número de presos (al día 18-9-90):

Preventivos: hombres, 89; mujeres, 7. Penados: hombres, 65; mujeres, 1. Total: 162.

2.4.1. Estructura

Se trata de un edificio remodelado recientemente (1984), de estructura tradicional en galerías, situado en zona urbana que presentaría unas condiciones de habitabilidad adecuadas, si albergase un número de internos mucho menor del que lo ocupa en la actualidad.

Casi todas las celdas están ocupadas por seis internos, situación ésta que por sí sola pone de manifiesto el índice de masificación existente.

2.4.2. Alimentación

Las cocinas y comedores estaban limpios y con instalaciones adecuadas. Debe reseñarse la ausencia de recipientes isotérmicos para el transporte de la comida de aquellos internos que no utilizan el comedor (aislados, enfermos, etc.).

Aunque parece que la alimentación es abundante en general, durante la visita se recibió una queja de los internos ingresados en la enfermería en cuanto a lo escaso

de la comida que recibían. Ello parece deberse a que, cuando las raciones que se transportan desde la cocina no son suficientes, no se ordena realizar otro viaje.

Hay que reseñar también que durante el pasado verano se produjo un brote de salmonelosis, que afectó a gran número de internos. Se produjeron quejas, igualmente, sobre una partida de leche en malas condiciones, repartida a los internos.

En el centro trabaja un cocinero profesional.

2.4.3. *Higiene*

Las instalaciones se mantienen en adecuado nivel de higiene, con la pintura en buen estado. Conviene reseñar, sin embargo, que los internos del módulo de aislamiento disponen de un servicio de ducha abierto al patio que deben utilizar tanto en verano como en invierno.

2.4.4. *Sanidad*

En esta prisión presta servicios un médico, con el horario y sistema de guardias de localización ya señalado, siendo, también en este caso, insuficiente la dotación de material sanitario y clínico.

Debe dejarse constancia de las quejas de los internos que expusieron que el brote de salmonelosis se produjo durante el fin de semana y el médico no se presentó hasta el lunes siguiente.

2.4.5. *Trabajo*

Existe un pequeño taller y una zona de uno de los patios que se utiliza como taller, dedicados ambos a trabajo remunerado. Dadas sus reducidas dimensiones, no pueden trabajar más que un corto número de internos. En cuanto a actividades ocupacionales, son, como en los casos anteriores frecuentes y diversas.

2.4.6. *Tratamiento*

La escasez de espacio, habida cuenta del número de presos, condiciona severamente, también en este caso, los programas de tratamiento.

Las actividades tanto regladas como no regladas pueden considerarse correctas.

2.4.7. *Comisión Territorial de Asistencia Social*

El equipo está compuesto por seis personas, para las cárceles de Gerona y Figueras.

2.4.8. *Departamento de Mujeres*

Lo dicho en cuanto a hacinamiento respecto al resto de la prisión puede aplicarse también a este departamento. Además, no existen espacios que pudieran destinarse a actividades, ya que sólo disponen de una pequeña sala que debe utilizarse para todo (comedor, sala de TV, labores, estar, juegos, etc.). Debido a esta escasez de espacio, para algunas actividades las internas pasan a la zona general de la prisión. Cualquier sanción implica que no salgan de su departamento, lo que en la práctica significa la automática supresión de actividades.

En el momento de la visita, de las tres celdas existentes, una de las internas, protegida por orden judicial, ocupaba una; otra, sancionada y en huelga de hambre, ocupaba la segunda, y las seis mujeres restantes ocupaban la tercera, no mayor de ocho o diez metros cuadrados.

La reducidísima habitación en la que el médico recibe a las internas no reúne las condiciones mínimas necesarias para una correcta prestación de la asistencia, ni por sus dimensiones (1 m. X 1 m.), ni por su carencia de ventilación, etc.

2.5. CENTRO PENITENCIARIO DE FIGUERAS

Visita realizada en septiembre de 1990. Es un centro de preventivos de hombres.

Número de presos (al día 18-9-90):

Preventivos: 104. Penados: 46. Total: 150.

2.5.1. *Estructura*

Se trata de un centro antiguo, construido a principios de siglo, situado en zona urbana, de estructura tradicional, con una única galería.

Sus condiciones arquitectónicas no están adaptadas a las actuales necesidades del sistema penitenciario. Entre otros extremos, resulta imposible la separación entre penados y preventivos.

Las celdas están ocupadas por cuatro internos.

2.5.2. Alimentación

Presta servicios en él un cocinero profesional.

Debe destacarse, también en este apartado, la ausencia de recipientes isotérmicos para el traslado de los alimentos.

2.5.3. Higiene

Debe incrementarse la atención en este aspecto. Algunas de las duchas, lavabos y retretes de la prisión, en el momento de la visita, no estaban en condiciones aceptables.

También se producen quejas sobre la escasez de lejía que se les suministra.

2.5.4. Sanidad

Un médico con el horario y sistema de guardias de localización ya señalado atiende a los internos en esta prisión, siendo, también en este caso, insuficiente la dotación de material sanitario y clínico.

2.5.5. Trabajo

Existe un taller de ensamblado de piezas de motocicletas que da trabajo a veinte internos, aproximadamente. En cuanto a actividades ocupacionales, son también y como en los casos anteriores, frecuentes y diversas.

Merece destacarse el esfuerzo de utilización del espacio al haber habilitado algunas de las amplias buhardillas del centro como talleres de pintura.

2.5.6. Tratamiento

La primera nota a destacar son las deficiencias en cuanto a la clasificación originadas por la estructura del centro.

Las quejas sobre la frecuencia con que los funcionarios dan «partes» de mala conducta, son aquí más abundantes que en el resto de las prisiones de Cataluña.

Se apreció una excesiva e injustificada falta de flexibilidad por parte de los funcionarios en temas puntuales de carácter regimental. Así, por ejemplo, el peculio se reparte un determinado día a la semana sin que haya posibilidad de excepción en casos concretos (extranjeros cuyos familiares han entregado el dinero el mismo día o un día posterior al reparto, que deben esperar hasta la semana siguiente, u otros casos parecidos).

Las actividades tanto regladas como no regladas pueden considerarse correctas.

2.5.7. Comisión Territorial de Asistencia Social

Se formularon quejas sobre la eficacia y dedicación de la asistencia social del centro.

2.6. CENTRO PENITENCIARIO DE BARCELONA-MUJERES

Visita realizada en septiembre de 1990. Se trata del único centro penitenciario de mujeres de Cataluña.

Número de presas (al día 18-9-90):

Preventivas: 148. Penadas: 178. Total: 326.

2.6.1. Estructura

Esta prisión era un antiguo centro de menores que tras las correspondientes tareas de remodelación fue adaptado para centro penitenciario y entró en funcionamiento el 18 de octubre de 1983.

Su estructura no puede considerarse la propia de un centro penitenciario, pues fue otra la finalidad con la que fue construido.

Sus patios son pequeños y sus dimensiones reducidas en todas sus dependencias: dormitorios, enfermería, guardería, etc.

El edificio es pues inadecuado y con pocas posibilidades para facilitar una correcta clasificación penitenciaria.

Las internas duermen (salvo en el departamento especial de los primeros grados y sancionadas, que están una por celda y excepcionalmente por indicación médica,

dos), en brigadas o dormitorios colectivos, cuyas dimensiones son muy reducidas para el número de internas que albergan, de 15 a 17.

Por ello, las camas y las literas se encuentran en muchas ocasiones unidas las unas a las otras sin separación alguna.

La aglomeración que se produce en los dormitorios y la mezcla de internas jóvenes, mayores, etc., generan problemas serios de convivencia y, en cualquier caso, se trata de una situación incompatible con el reconocimiento de la dignidad de la persona, constitucionalmente garantizada.

2.6.2. Alimentación

El centro cuenta con los servicios de una cocinera profesional y en general no se producen quejas sobre la comida.

Hay que reseñar, sin embargo, que se carece de recipientes isotérmicos para transportar la comida a los comedores y de carritos de mantenimiento de la temperatura de los alimentos.

2.6.3. Higiene

La higiene puede considerarse correcta, pero son insuficientes los servicios que se encuentran dentro de las brigadas, pues sólo hay uno en cada una de ellas, a pesar de estar ocupadas por 15 o 17 internas, como ya ha quedado dicho.

2.6.4. Sanidad

Hay dos médicos que prestan sus servicios en el centro, con el mismo horario que el del resto de las prisiones catalanas, y durante las noches y los fines de semana los médicos están simplemente localizados pero sin presencia física en el centro, lo que origina, en algunas ocasiones, problemas de atención.

El dentista visita el centro una vez por semana, pero cuando este día es festivo o durante sus vacaciones carece de sustituto que desempeñe sus funciones y en consecuencia, el centro permanece desatendido en esta especialidad médica.

Respecto a la asistencia médica extrapenitenciaria, salvo los casos de urgencia en que se utiliza la vía ordinaria de urgencia hospitalaria, sólo existen en el Hospital Clínico de Barcelona 10 ó 12 camas para atender a toda la población reclusa de esta ciudad.

El ginecólogo visita el centro una vez por semana, pero se ha organizado un sistema de asistencia extrapenitenciaria específico para esta especialidad que, según se nos informó, funciona adecuadamente.

Durante el curso de la visita se nos comunicó la existencia de retrasos por parte de las Fuerzas de Seguridad cuando son llamadas para llevar a alguna interna al Hospital. En ocasiones se han producido demoras de hasta 24 horas en realizar este traslado hospitalario.

No puede dejar de destacarse en el presente informe el esfuerzo que realizan los médicos adscritos a este centro en el desempeño de su trabajo, a pesar de los escasos medios y equipamiento con que cuentan.

2.6.5. Trabajo

Los talleres son insuficientes debido a la falta de espacio característica de este centro, pero se encuentran funcionando a pleno rendimiento, caracterizándose además los trabajos que realizan las internas por su creatividad.

2.6.6. Tratamiento

La insuficiencia de espacio y la masificación reiteradamente descrita impiden la correcta clasificación de las internas que se encuentran mezcladas, sin distinción entre jóvenes, mayores, penadas, preventivas, etc.

No obstante, destaca el gran esfuerzo realizado por el equipo del centro para llevar a cabo el programa de tratamiento a pesar de las insuficientes condiciones estructurales.

Debe mencionarse también la abundancia y diversificación de las actividades educativas, tanto regladas (escuelas, cursos, etc.), como no regladas (cerámica, flores, muñecas, peluquería y otras actividades).

2.6.7. Comisión Territorial de Asistencia Social

Está integrada por un equipo de 28 personas, común para todas las cárceles de Barcelona.

2.6.8. Niños

Los mayores asisten diariamente a preescolar fuera del centro penitenciario, los más pequeños permanecen dentro en un pequeño departamento separado dedicado a guardería, de dimensiones reducidas y por lo tanto insuficiente, pero no puede dejar de destacarse la dedicación que se está empleando para la atención de estos niños.

2.7. CENTRO PENITENCIARIO DE BARCELONA-HOMBRES. «LA MODELO»

Visita realizada en septiembre de 1990. Es un centro penitenciario de hombres en el que se encuentran tanto preventivos como penados.

Los datos sobre el número de internos, referidos al 18 de septiembre del año en curso, son los siguientes:

Número de presos:

Preventivos: 1.197. Penados: 728. Total: 1.925.

2.7.1. Estructura

Se trata de un centro antiguo, construido en el año 1903, que se encuentra desde hace años sometido periódicamente a obras parciales de remodelación. Está situado en pleno casco urbano de la ciudad de Barcelona, con todo lo que ello conlleva de dificultades en cuanto a la seguridad de los internos y demás medidas que necesariamente han de adoptarse en torno a un centro de esta naturaleza.

El centro se encuentra dividido en galerías radialmente distribuidas y separadas por patios. Cada galería tiene tres plantas.

En cuanto a las celdas, cada una de ellas abarca un espacio de unos 8 metros cuadrados y están ocupadas por cinco o seis internos.

Dado el número de personas reclusas en cada celda, el mobiliario es prácticamente inexistente a excepción de las literas.

Es necesario señalar que la antigüedad del centro, su deterioro y la grave masificación existente, impiden que sus condiciones de habitabilidad se alteren significativamente por las obras que continuamente se están realizando. Actualmente se informó que estaban en proyecto:

- Construcción del comedor de la cuarta galería (se encuentran ya en funcionamiento los que han sido construidos en la primera y en la tercera).

- Ampliación y reestructuración de la sección abierta.
- Reforma total de la enfermería.
- Reforma de los consultorios para médicos especialistas.
- Construcción de un despacho para actividades sindicales de los funcionarios.
- Sistema centralizado de agua caliente.

Desde nuestras anteriores visitas a este centro penitenciario se ha comprobado la realización de nuevas obras de remodelación ya concluidas. Citamos a continuación algunas de ellas:

- Se han construido comedores en la primera y tercera galería que son insuficientes no sólo en relación con la totalidad de la población reclusa del centro sino también respecto de los internos de estas galerías.
- Se ha remodelado la primera galería pero, a pesar de ello, continúa sin reunir condiciones suficientes de habitabilidad y se encuentra también masificada.
- Construcción de dos consultorios en el primer piso del centro radial para que el equipo médico pueda desarrollar su trabajo.
- El departamento donde se encontraban los internos travestidos, en condiciones inadecuadas, ha sido también remodelado, mejorando sus condiciones de habitabilidad y convertido en lo que denominan «unidad geriátrica» que es donde se encuentran los internos de edad más avanzada.

2.7.2. Alimentación

El centro dispone de los servicios de tres cocineros profesionales.

La ausencia de comedores, salvo en dos de las seis galerías existentes, repercute también en el reparto de las comidas. Los presos de cuatro galerías comen en las celdas, afectando, por tanto, a las condiciones de higiene y salud de estos internos.

La comida es transportada desde la cocina en grandes recipientes y bandejas a las diversas galerías donde se reparte celda por celda, en las que luego deben pernoctar los internos.

Durante el curso de la visita pudo observarse el reparto de la comida en una de las galerías y se apreciaron algunas deficiencias.

Como no existen recipientes isotérmicos, la comida llega fría a los presos de la parte de arriba de las galerías debido al tiempo que transcurre en su traslado desde la cocina y posteriormente su transporte por las escaleras hasta los pisos superiores.

Las tareas de limpieza del corredor se inician cuando llega la comida y la basura recogida se transporta a unos contenedores que se encuentran a escasos metros del lugar donde permanecen esperando los recipientes de la comida abiertos y, cuando concluyen estas tareas, se sacan fuera de la galería tales contenedores y comienza el reparto de la comida.

Este sistema no puede considerarse en absoluto acorde con las mínimas reglas higiénicas exigibles.

De otra parte, algunos internos manifestaron que al entrar se les entrega un juego de cubiertos de plástico y que cuando los pierden puede pasar más de un mes hasta que se les entrega otro.

La superpoblación del centro obliga a empezar a condimentar y guisar los alimentos a primeras horas de la mañana. Ello hace que parte de ellos estén cocinados desde las 9,30 o 10 de la mañana hasta la hora de comer sin que exista ningún medio que permita su conservación. Tales medios habían sido solicitados a la Dirección General sin éxito.

2.7.3. Higiene

La distribución de los internos en las celdas, tal como ha quedado expuesto, incide desfavorablemente en las condiciones higiénicas del centro, siendo la suciedad la característica, tanto del interior de las celdas, como de algunos de los corredores de las galerías.

En cuanto a las duchas, hay que hacer constar que continúan siendo de agua fría, pues el termo de cada galería sólo tiene capacidad para que se duchen con agua caliente los cinco o seis primeros internos, aunque hay un proyecto de instalar un sistema de agua caliente central. El número de duchas continúa siendo claramente insuficiente para el número de internos que alberga cada galería.

Se planteó alguna queja referente a que tardan en reponer las mantas que se rompen, se pierden o se estropean. En algunos casos, hasta un mes. También indicaron que al ingresar se entrega a los internos una bolsa conteniendo útiles de

higiene y aseo, si bien este reparto es muy reciente ya que se inició este mismo verano.

2.7.4. Sanidad

El equipo médico está compuesto por nueve médicos y un psiquiatra. El horario es idéntico al de las demás cárceles catalanas, es decir de nueve a quince un turno y el otro de quince a veintiuna horas, pero durante las noches permanece en el centro un médico, realizándose por tanto la guardia con presencia física y no mediante el sistema de localización, que es el que rige en los demás centros penitenciarios catalanes.

El dentista pasa consulta en el centro una vez por semana, pero cuando ese día resulta festivo o bien este profesional está de vacaciones no acude al centro ningún sustituto. Esta situación es, pues, idéntica a la de la cárcel de Wad-Ras.

En concreto se manifestó a los asesores que el dentista no ha visitado el centro desde antes del verano.

Cuando es necesario que los internos sean asistidos extrapenitenciariamente son enviados al Hospital Clínico de Barcelona donde, como ya se ha dicho, están habilitadas tan sólo hay 10 o 12 camas para toda la población reclusa de Barcelona, es decir, Barcelona-Hombres, Mujeres, Jóvenes y Quatre Camins, número este que por sí sólo demuestra claramente su insuficiencia.

En los casos urgentes los internos ingresan por la vía ordinaria de urgencias hospitalarias.

La enfermería se encuentra actualmente sometida a tareas de reforma en su integridad pues hubo de cerrarse dadas sus inadecuadas condiciones antes del verano. Entre tanto, los internos que se encuentran enfermos han sido trasladados, casi todos ellos, a la nueva prisión de Quatre Camins, permaneciendo tan sólo algunos en un nuevo departamento remodelado próximo al denominado geriátrico.

Así pues, a pesar del esfuerzo que realizan los profesionales adscritos al servicio médico, es necesario, a juicio de esta institución, reforzar los recursos humanos, materiales y organizativos en esta materia, así como la elaboración de un auténtico proyecto sanitario, si bien sobre este tema se volverá en las consideraciones generales posteriores.

Por último, no puede dejar de hacerse mención a la existencia de chinches en este centro penitenciario.

Ello fue manifestado a los asesores de esta institución por los propios internos y corroborado por los médicos y funcionarios. Son frecuentes, y pudo observarse durante el curso de la visita, las tareas de desinfección, pero las deficientes condiciones higiénicas y de habitabilidad del centro tantas veces reiteradas impiden su eliminación volviendo en seguida a reaparecer.

También se informó durante la visita que se habían producido brotes de salmonelosis.

2.7.5. Trabajo

El trabajo productivo es prácticamente inexistente. Los escasos talleres que hay pueden considerarse tan sólo como testimoniales dada la elevada población reclusa.

Por citar algún ejemplo, el taller de carpintería, cuando fue realizada la visita, se encontraba cerrado y sin utilizar. Preguntada la razón, manifestaron que no habían encontrado empresas del exterior con las que concertar algún trabajo por lo que continuaba cerrado.

De otra parte, el taller de imprenta tan sólo da trabajo a seis o siete presos.

2.7.6. Tratamiento

La masificación en el centro, así como su estructura y condiciones de habitabilidad repercuten directamente no sólo en la imposibilidad práctica de llevar a cabo las actividades rehabilitadoras del tratamiento previstas en la Ley Orgánica General Penitenciaria en desarrollo del artículo 25 de la Constitución española, sino que incluso puede generar, en algunas ocasiones un mayor deterioro del interno del que presenta a su ingreso.

También debe resaltarse que se trata de un centro de preventivos en el que hay aproximadamente 700 penados lo que entorpece además las tareas clasificatorias.

Debe no obstante destacarse el esfuerzo realizado en la informatización del centro, que permite ofrecer una información puntual a los internos tanto de su situación penal como penitenciaria, lo que supone un importante avance.

Los talleres así como la pequeña escuela que recientemente ha sido construida en el interior de uno de los patios son insuficientes para la elevada población reclusa. Ello determina que sólo puedan desarrollar actividades laborales o educativas un escasísimo número de internos, siendo, por tanto, la inactividad la regla general.

Hay otra escuela de reducidas dimensiones y se están rehabilitando unas pequeñas estancias situadas debajo de las galerías, en los sótanos, a la altura de las cloacas.

Algunos de esos espacios se están utilizando ya para actividades formativas y culturales. Se trata de meritorios esfuerzos por conseguir nuevos espacios que resultan desproporcionados dado el mínimo avance que suponen, habida cuenta de la masificación del centro y de sus deficientes condiciones de habitabilidad.

2.8. CENTRO PENITENCIARIO DE BARCELONA-JOVENES «LA TRINIDAD»

Visita realizada en septiembre de 1990. Se trata de un centro de preventivos de hombres jóvenes.

Número de presos (al día 18-9-1990):

Preventivos: 145. Penados: 85. Total: 230.

2.8.1. Estructura

Inaugurado en 1983, tras la remodelación que se hizo sobre la antigua prisión de mujeres de La Trinidad que databa de 1963. Situado en zona urbana. Se trata de un centro amplio, con grandes patios, en el que hay dos internos por celda. En el momento de la visita había celdas vacías y otras destinadas a actividades (talleres ocupacionales, escuela, clases, etc.).

2.8.2. Alimentación

Trabajan en el centro dos cocineros profesionales.

En este apartado hay que señalar que si bien, en general, las condiciones de los locales son adecuadas, en el momento de la visita las puertas de las cámaras frigorífica y congeladora estaban estropeadas.

Conviene señalar además que los internos, en el momento de su ingreso, reciben de la administración penitenciaria un juego de cubiertos de plástico, que deben conservar a lo largo de su estancia en la prisión. En caso de rotura o pérdida, la administración penitenciaria no los repone, si bien pueden adquirir otros en el economato, a su costa, si desean utilizar cubiertos en las comidas. Está en marcha,

por otra parte, un programa que consiste en facilitar a los internos cubiertos metálicos. En el momento de la visita, únicamente se utilizaban estos cubiertos metálicos en dos de las fases.

2.8.3. *Higiene*

Parece necesario que se ponga especial atención en el mantenimiento de las condiciones de limpieza e higiene en este centro de jóvenes. La limpieza y conservación de suelos, paredes y techos no era todo lo adecuada que debería ser.

2.8.4. *Sanidad*

En el centro prestan sus servicios dos médicos.

Al ser el único centro de jóvenes que existe en Cataluña, dada la deteriorada situación sanitaria de aquellos a su ingreso y la elevada proporción de internos que se encuentran en prisión por delitos relacionados con drogas tóxicas o estupefacientes —como indica la Memoria de la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 1989, respecto de la Audiencia Provincial de Barcelona—, sería aconsejable reforzar en esta prisión la atención médica.

Por otra parte, cabría indicar que en aquellos casos en que, por indicación médica, algún interno deba ser objeto de sujeción para ser atendido y tratado, convendría utilizar medios mecánicos adecuados a tal fin, de materiales no metálicos, y no los ordinarios.

2.8.5. *Trabajo*

La oferta de actividades ocupacionales es abundante. Debe hacerse notar con satisfacción que al ser un centro destinado a jóvenes se concede la mayor importancia a todos los aspectos educativos del tratamiento.

2.8.6. *Tratamiento*

Con la superficie útil del centro y el número de internos allí ingresados, parece que podría conseguirse la separación entre penados y preventivos que establece la Ley Orgánica General Penitenciaria. Sin embargo, tal separación no se realiza.

En otro orden de cosas, hay que destacar la especial dedicación del equipo de tratamiento en todo lo que se refiere a los aspectos educativos y actividades culturales y de convivencia (cursos, deportes, salidas programadas, etc.) integrados en el programa de tratamiento.

Asimismo, debe mencionarse que en la línea de lo recomendado por esta institución se procura extender la consideración penitenciaria de jóvenes a aquellos internos que deberían abandonar este centro para cumplir el resto de sus condenas en otro de adultos por haber sobrepasado la edad de 21 años y, sin embargo, en la medida de lo posible, se procura que permanezcan en el centro. Este es un criterio positivo para el tratamiento y posible reinserción de los jóvenes que debe destacarse.

2.9. CENTRO PENITENCIARIO DE QUATRE CAMINS

Visita realizada en septiembre de 1990. Se trata de un centro de cumplimiento de hombres.

Número de presos (al día 18-9-1990):

Preventivos: 34. Penados: 844. Total: 878.

2.9.1. Estructura

Es un centro recientemente inaugurado, de concepción modular, dotado de todas las instalaciones propias de un centro penitenciario y por tanto, plenamente adaptado a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Cuenta con un módulo de ingreso, módulos de residencia, departamento especial, enfermería, área de tratamiento, área educacional, actividades deportivas y actividades laborales.

El módulo de ingreso consta de 40 celdas; las áreas de residencia de 504 distribuidas en 4 módulos de 126 celdas cada uno; el departamento especial tiene 36.

En esta cárcel, pues, no existe en absoluto masificación ya que las celdas habitadas lo están por uno o dos internos.

Todo ello supone, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección General, una superficie construida de 48.676m² y una zona deportiva y de patios que alcanza los 21.473m².

2.9.2. Higiene

Durante el curso de la visita pudo apreciarse que este centro se mantiene en excelentes condiciones de conservación, siendo especialmente destacable la limpieza de todas las instalaciones: cocinas, zonas comunes, patios, jardines, campos de deporte y celdas.

Se pudo observar que diariamente se realiza un análisis del agua para comprobar su grado de potabilidad.

2.9.3. Sanidad

Consta de una amplia enfermería, que dispone de salas o celdas-habitaciones con capacidad para más de 100 internos. Existen además otros servicios para realizar análisis, radiografías y exploraciones de otro tipo.

En este centro prestan servicio seis médicos y dos psiquiatras con el horario y sistema de guardias de localización ya expuesto. No obstante, la Dirección General informó de que estaba prevista para el 1 de octubre la incorporación de dos médicos más para el servicio nocturno en la modalidad de presencia física.

2.9.4. Trabajo

Al ser de reciente inauguración se están poniendo en marcha los talleres de que consta, impulsándose concretos proyectos para potenciar las actividades laborales remuneradas.

2.9.5. Tratamiento

Al igual que en el resto de las cárceles de esta Comunidad Autónoma existe un completo programa tanto de actividades regladas como no regladas.

Hay que reseñar que los amplios campos de deporte y el gimnasio son frecuentemente utilizados por los internos, que realizan competiciones deportivas entre los distintos módulos y tienen previsto hacerlo con internos de otras prisiones.

Durante el curso de la visita pudo observarse asimismo que el salón de actos, magníficamente equipado, estaba siendo utilizado por el equipo de teatro formado por los internos.

3. CONCLUSIONES

Como ya se ha expuesto, la transferencia en materia penitenciaria llevada a cabo por el Real Decreto 3482/83 de 28 de diciembre, a la Comunidad Autónoma de Cataluña, unida a la adecuación que la Administración penitenciaria autonómica ha ido realizando de la legislación penitenciaria común a todo el Estado a la concreta realidad de las cárceles catalanas y a la estructuración específica de sus recursos penitenciarios, han configurado una estructura penitenciaria unitaria y, por ello, distinta de la del resto del país, que depende en su integridad de la Administración del Estado.

Cataluña cuenta, pues, con un sistema penitenciario que, sobre la base unitaria de la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento de desarrollo, ha elaborado sus reglamentaciones específicas y ha realizado la correspondiente planificación, organización y reestructuración de los recursos transferidos y de los creados por la propia Comunidad.

Por ello, como también se adelantaba ya en la introducción, el presente estudio no puede centrarse exclusivamente en el análisis puntual de los distintos centros penitenciarios que integran la red autonómica. Es preciso extraer de los informes parciales que anteceden unas consideraciones de carácter general que permitan profundizar en el conocimiento de la realidad penitenciaria de esta Comunidad Autónoma.

Desde este punto de vista, parece oportuno destacar algunos datos de interés, antes de extraer las pertinentes conclusiones.

El primero y fundamental es el importante aumento de la población reclusa desde el año 1984 en que se efectuó la transferencia: de 1.614 internos en esa fecha, se ha pasado en la actualidad a 4.898. Se trata de un dato fundamental que no puede perderse de vista al analizar los distintos aspectos de la vida penitenciaria.

Para atender a esta población la Comunidad Autónoma de Cataluña cuenta, además de las secciones abiertas, con nueve centros. De ellos, dos (Quatre Camins y Lérida II) vienen calificados como de cumplimiento y siete (Barcelona Mujeres, Barcelona Hombres, Barcelona Jóvenes, Figueras, Gerona, Lérida I y Tarragona) como centros de preventivos.

Ahora bien, la clasificación que antecede no revela con exactitud la distribución por centros de los internos de esta Comunidad Autónoma según sean preventivos o penados.

Efectivamente, tan sólo las prisiones de Quatre Camins y Lérida II se ajustan al criterio clasificatorio expuesto, albergando tan sólo internos que han sido ya condenados.

En cambio en los centros calificados como de preventivos se encuentran mezclados en altas proporciones tanto presos preventivos como penados.

Los jóvenes se encuentran en Barcelona-Jóvenes o cárcel de la Trinidad, dedicada exclusivamente a ellos. Sin embargo también hay jóvenes dispersos en los demás centros de hombres de esa Comunidad Autónoma. De otra parte, no existe ningún centro o departamento específico para mujeres jóvenes.

En cuanto a las mujeres, se encuentran distribuidas en el centro de Barcelona Mujeres o cárcel de Wad-Ras, que está destinado específicamente a mujeres ya sean preventivas o penadas, jóvenes o adultas y por los departamentos de mujeres que se encuentran en las cárceles de Gerona, Lérida I y Tarragona.

Los demás centros están destinados a hombres.

3.1. MASIFICACION

Se hacía antes referencia al importante aumento de la población reclusa de Cataluña desde la fecha de la transferencia. Dado que desde ese momento sólo se han construido dos nuevos centros, el de Quatre Camins y el de Lérida II, puede fácilmente colegirse la masificación que caracteriza a la situación penitenciaria de esta Comunidad Autónoma.

Con ser esencial el dato que acaba de ser expuesto, pues dificulta en extremo el eficaz desarrollo de las demás parcelas de la vida penitenciaria, no puede dejar de hacerse referencia a un dato de interés extraído de las visitas realizadas y que tiene que ver con la distribución de los internos en los nueve centros con que esta Comunidad Autónoma cuenta.

La situación actual ha conducido a una realidad difícil de comprender en cuanto a la distribución de los presos. Así, en algunos centros se ha optado por impedir el hacinamiento (La Trinidad, Lérida II y Quatre Camins) a costa de permitirlo en las restantes (Lérida I, Gerona, Figueras, Wad-Ras, La Modelo y Tarragona), en algunas de las cuales todavía existen dormitorios colectivos ocupados por quince o

más internos, o celdas de aproximadamente ocho metros cuadrados de dimensión en las que conviven cuatro, cinco o incluso seis reclusos.

Las condiciones de hacinamiento son especialmente graves en Wad-Rass y en los departamentos de mujeres de Lérida I, Tarragona y Gerona debido a que además del número de internas por celda o dormitorio colectivo, se carece de zonas comunes suficientes en que se lleven a cabo las actividades y más en general la vida cotidiana a lo largo del día.

En este mismo sentido, en Lérida II hay departamentos con muy pocos reclusos debido al sistema de fases sobre el que se basa el tratamiento.

En resumen, la distribución de presos en las cárceles es tal que mientras aproximadamente el 34 por 100 presos se mantiene en unas condiciones que pueden considerarse adecuadas, el 66 por 100 restante vive en una situación límite en cuanto a su hacinamiento. Tal situación no es acorde con el respeto a la dignidad de las personas que contempla nuestra Constitución.

Así y a título meramente ejemplificativo, en Barcelona junto a La Modelo, en la que conviven cinco o seis internos por celda, se encuentra la cárcel de Quatre Camins con dos o un interno por celda. En Lérida II, como ha quedado reflejado en el informe específico sobre esta prisión, hay departamentos infrutilizados debido al sistema de fases sobre el que se basa el tratamiento.

Como ha señalado con acierto el Sindic de Greuges en sus informes parlamentarios «encara perduren greus situacions d'una massificació que, per si sola, ultrapassa els límits deis drets fonamentals... l'obra és tot justa iniciada, la feina feta és molta i en bona part ha donat ja fruits, pero l'obra que cal fer és encara molta».

Conviene por último no perder de vista que la masificación existente puede considerarse como un condicionante absoluto de todos los demás aspectos de la vida penitenciaria.

3.2. ASPECTOS SANITARIO-HIGIENICO-ALIMENTARIOS

3.2.1. Sanidad

Destacado ya el anterior factor condicionante, se trata ahora de analizar aquellos aspectos básicos de la vida penitenciaria que por afectar al núcleo esencial de la dignidad de la persona, constitucionalmente proclamada en el art. 10.1 del texto fundamental, constituyen el presupuesto sobre el que se asientan las demás parcelas del funcionamiento de las prisiones.

Se observa que la Administración penitenciaria en Cataluña carece en este momento de programas completos y concretos que aúnen la actuación de los distintos profesionales de la sanidad que trabajan en estos centros.

Con la excepción notoria de Quatre Camins que, como después se verá, plantea otro tipo de cuestiones, da la sensación de que en las prisiones catalanas el programa sanitario se centra casi exclusivamente en la atención clásica o tradicional, es decir esencialmente curativa, olvidando que el colectivo al que se dirige plantea graves problemas, muy distintos de los de la población en general, tanto por el deterioro de su situación sanitaria en el momento del ingreso, como por las condiciones de vida en las prisiones.

No se trata sólo del incremento de las dotaciones presupuestarias, aunque ello, como en seguida se verá, es también necesario, sino, fundamentalmente, de la adecuación de aquellas a unos programas de reforma de la sanidad penitenciaria que contemplen ésta de una forma integral.

Estas consideraciones generales no pueden hacernos olvidar algunas deficiencias puntuales que han sido ya expresadas en los informes de cada una de las cárceles y que deben ser corregidas.

Nos referimos al horario médico que actualmente es tan sólo de seis horas durante los días laborables; a que las guardias no son de presencia física durante las veinticuatro horas del día en todos los centros penitenciarios; a las deficiencias apuntadas en cuanto a la asistencia odontológica, ginecológica y de las demás especialidades médicas según las necesidades de la población reclusa (un odontólogo, un día en semana para la cárcel Modelo de Barcelona o para la de Wad-Ras, que no es sustituido durante los periodos vacacionales ni cuando el día de la visita es festivo, no parece que pueda considerarse suficiente); al escaso equipamiento de material sanitario y clínico de la mayoría de los centros penitenciarios excepto Quatre Camins, así como lo exiguo del espacio físico adecuado para el desempeño de la atención médica.

Como ha quedado dicho, la enfermería de este centro dispone de unas instalaciones excelentes y tiene una capacidad superior a los cien reclusos. Parece, por otra parte, que se tiene la intención de que progresivamente vaya entrando en funcionamiento hasta su plena utilización, trasladando enfermos desde otras prisiones.

3.2.2. Alimentación

En cuanto a la alimentación, se expone a continuación un cuadro que refleja el presupuesto que para este concepto se ha destinado durante los años 1989 y 1990,

según los datos que nos han sido proporcionados por la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación de la Generalidad de Cataluña.

Según la Orden de 13 de marzo de 1989:

	<i>Grupo 1</i>	<i>Grupo 2</i>	<i>Grupo 3</i>
Común.....	390	345	340
Jóvenes	520	460	450
Enfermería	520	460	450
Enfermería Especial.....	600	530	515

Según la Orden de 29 de marzo de 1990:

	<i>Grupo 1</i>	<i>Grupo 2</i>	<i>Grupo 3</i>
Común.....	430	380	375
Jóvenes	470	505	495
Enfermería	570	505	495
Enfermería Especial.....	660	585	565

Sin pretender hacer en este estudio, un análisis desde el punto de vista comparativo con la situación penitenciaria del resto de nuestro país, nos ha parecido oportuno destacar que las cantidades que acaban de reflejarse son todas ellas ligeramente inferiores a la asignación presupuestaria de las cárceles dependientes de la Administración central, a excepción de la dotación para enfermería que es muy inferior a la que existe para el resto del país.

Durante el curso de las visitas han podido también apreciarse algunas deficiencias o carencias que hacen referencia a la escasa modernización de las instalaciones de cocina en la mayoría de los centros: ausencia de máquinas para lavar platos y bandejas de comida, así como de recipientes isoterms y de aparatos para conservar adecuadamente los alimentos ya cocinados. Se apreciaron también deficiencias en cuanto al sistema de provisión de cubiertos en la Modelo y la Trinidad.

3.2.3. *Higiene*

En cuanto a las condiciones higiénicas, se exponen a continuación los datos proporcionados por la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación de la Generalidad de Cataluña en cuanto a la asignación presupuestaria para este concepto relativos a los años 1989 y 1990.

Según la Orden de 13 de marzo de 1989, el presupuesto en pesetas es el siguiente:

	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
Lote de higiene completo.....	575	760
Lote de higiene reducido.....	345	515

Según la Orden de 29 de marzo de 1990:

	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Niños</i>
Lote de higiene completo.....	635	835	770
Lote de higiene reducido.....	380	565	550

Hay centros que, a pesar de la masificación, mantienen unas condiciones de limpieza aceptables como Gerona y Wad Ras, y en otros, en cambio, a pesar de que no tienen un elevado número de internos, la limpieza podría mejorarse como en la Trinidad.

Como ejemplos extremos de lo que el hacinamiento incide en la limpieza de las prisiones pueden destacarse negativamente la cárcel Modelo y positivamente Quatre Camins.

Sin embargo, no sólo la limpieza es factor determinante de las condiciones higiénicas, pues inciden con igual repercusión cuestiones tan esenciales como la superpoblación y la situación de deterioro sanitario que caracteriza mayoritariamente a los internos en el momento de su ingreso en prisión.

Por ello la mejora de la situación higiénica de las prisiones dependerá en gran medida del esfuerzo que se realice para paliar ambos problemas.

3.3. TRABAJO

En este aspecto debe destacarse el impulso dado por la Administración penitenciaria a esta importante parcela de la vida en las prisiones.

Según los datos de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación de la Generalidad de Cataluña en el año 1984, cuando se hicieron efectivas las transferencias, se encontraban trabajando en talleres productivos un total de 180 internos, y en la actualidad son 754 internos los que trabajan en este tipo de talleres.

El aumento porcentual es, pues, significativo máxime si se tiene en cuenta que se ha producido en relación con una población reclusa también en aumento (y así en 1984 trabajaba en los talleres productivos el 11 por 100 de la población reclusa y actualmente el porcentaje es del 15 por 100).

También merece destacar la creación del Centro de Iniciativas para la Reinserción por la Ley autonómica de 12 de mayo de 1989, configurado como empresa pública y que puede constituir un órgano con verdadera capacidad de gestión para organizar de forma más diversificada y eficaz el trabajo en las prisiones.

3.4. TRATAMIENTO

3.4.1. A diferencia de lo que a nuestro juicio ocurre en relación con la sanidad, higiene y alimentación, en las que se ponía de manifiesto la inexistencia de un programa integral en la materia y notorias carencias concretas que han quedado reseñadas, sí existe una auténtica programación global del tratamiento penitenciario en Cataluña, tal y como establece el art. 71.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 40.2 del Reglamento.

El programa de clasificación interior específico elaborado por esta Administración penitenciaria, consiste en un sistema de fases progresivas de carácter eminentemente motivacional, que se adecua plenamente a la configuración del tratamiento en la Ley Orgánica General Penitenciaria con carácter individualizado y progresivo, permitiendo la división en grupos, también progresivos, de los internos que se encuentran clasificados dentro del mismo grado penitenciario, así se desprende expresamente de los arts. 61.1, 63, 65.1 y 2, entre otros, de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 44.4, 45.4, 46.5 y 54, entre otros, del Reglamento Penitenciario.

Este sistema se adecua también a lo establecido respecto al tratamiento penitenciario en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de 1984 y a la Recomendación 87/3 del Consejo de Europa sobre Normas Penitenciarias Europeas, como no podía ser de otro modo, puesto que ambas Recomendaciones o Reglas internacionales se encuentran claramente respetadas e incluso interpretadas de forma más progresiva en nuestra legislación penitenciaria.

Durante el curso de las visitas se ha hecho patente el esfuerzo realizado en esta materia, no sólo en lo relativo a la reglamentación específica del sistema de tratamiento mediante fases, sino también en cuanto a la abundancia y diversificación de las actividades y en la relación establecida entre la participación de los internos en ellas y las progresiones o regresiones de fase o de grado.

Sin perjuicio de lo expuesto, preocupa a esta institución la incidencia que la masificación penitenciaria puede producir en el desarrollo de este programa de tratamiento en fases, pues puede convertirlo en excesivamente complejo y difícil de realizar en su verdadero contenido y finalidad.

Efectivamente, la masificación e inadecuada distribución de los internos que ha podido apreciarse durante las visitas, está impidiendo en la práctica la verdadera realización de este sistema de tratamiento, acorde, como hemos visto, con el carácter progresivo que al mismo otorga la legislación penitenciaria.

Así, los internos, a pesar de estar clasificados cada uno en su correspondiente fase, permanecen mezclados cualquiera que sea la fase a que pertenezcan, sean preventivos o penados, jóvenes o mayores salvo excepciones. Además la masificación dificulta que se siga con detenimiento la evolución del interno.

En cuanto a la educación, como se ha manifestado reiteradamente en los informes de cada cárcel, existe en todas ellas un completo programa educativo, tanto de enseñanza reglada como de enseñanza no reglada, socio-cultural o deportiva.

Se expone a continuación la programación de estas actividades regladas y no regladas llevadas a cabo por la Dirección General, de la que puede colegirse su carácter abierto y diversificado:

Programas de enseñanza reglada:

- Programa de alfabetización.
- Programa de certificación de escolaridad.
- Programa de graduado escolar.
- Programa de bachillerato.
- Programa de estudios superiores.

Programas de enseñanza no reglada:

- Programa de animación socio-cultural.
- Programa de educación físico-deportiva.
- Programa de absorción y venta de los productos artesanales, elaborados en los talleres de artes plásticas.
- Programa de bibliotecas.
- Programa de normalización lingüística.

3.4.2. En el informe relativo a la cárcel de Tarragona se ponía de manifiesto la existencia de un rigor todavía excesivo en la aplicación práctica del específico régimen penitenciario correspondiente al primer grado de clasificación y así, se

destacaban las quejas planteadas por los internos a los asesores que realizaron la visita sobre la poca atención que los educadores y el maestro dedican a los clasificados en este grado penitenciario.

También manifestaban los internos de este grado que únicamente salen al patio dos horas al día y que no se les permite ver la televisión.

Como se ha puesto de manifiesto en nuestros informes parlamentarios, preocupa especialmente a esta institución la situación de los internos que se encuentran clasificados en primer grado penitenciario, por tratarse de la etapa de la vida penitenciaria que se caracteriza por una mayor severidad en su régimen.

En primer grado se encuentran clasificados los «penados calificados de peligrosidad extrema o aquéllos cuya conducta sea de manifiesta inadaptación a los regímenes ordinario y abierto» (art. 43.3 del Reglamento).

Ahora bien, la peligrosidad o inadaptación que caracteriza a los internos clasificados en este grado, en ningún caso puede justificar su inactividad durante el día, ni favorece su posible reinserción.

Se trata pues y éste es el mandato de la legislación penitenciaria (art. 71.1 de la Ley y 40 del Reglamento), de un mayor control y vigilancia sobre los internos y de una limitación de las actividades en común, pero no del abandono o limitación absoluta de éstas.

3.4.3. Nos parece oportuno hacer referencia en el presente apartado al esfuerzo realizado por la Administración penitenciaria en cuanto al programa de informatización completa de toda la situación penitenciaria y penal de los internos reclusos en los centros penitenciarios catalanes, que se encuentra casi concluida en algunos centros como la Modelo o Wad-Ras y ello por cuanto dicha informatización revierte no sólo en una mejora de la burocracia interna sino que incide favorablemente en la información y seguridad jurídica del recluso, tanto en los aspectos judiciales como penitenciarios, influyendo por ello positivamente en el tratamiento.

3.4.4. Por último, merece también un juicio favorable a esta institución la reglamentación que ha realizado la Administración penitenciaria de Cataluña en cuanto al sistema de comunicaciones con los familiares, concentrándolas durante los fines de semana.

Este sistema no sólo favorece el ordinario desarrollo de las actividades regimentales y de tratamiento que se realizan en la prisión durante la semana, sino que evita que los familiares de los internos tengan que solicitar permisos laborales para poder visitarlos.

3.5. FUNCIONARIOS

Se exponen a continuación los datos proporcionados por la Dirección General sobre el aumento del número de funcionarios desde 1984:

	1984	1990
CP. Hombres de Barcelona.....	242	377
CP. Mujeres de Barcelona.....	61	132
CP. Jóvenes.....	40	149
CP. «Quatre Camins»	—	286
CP. Lérida I	50	115
CP. LéridaII.....	58	212
CP. Tarragona	54	112
CP. Girona	42	78
CP. Figueras	29	66
TOTAL.....	576	1.527

Este aumento del número de funcionarios debe ser analizado conjuntamente con el elevado incremento de la población reclusa durante esos mismos años. Ello nos lleva a que la proporción funcionario-interno sea aproximadamente de uno a tres, tal y como ocurre en las cárceles dependientes de la Administración central.

Sin ser pues, dicha progresión un dato significativo sí merece destacarse como un aspecto favorable el haberse conseguido una mayor estabilidad en la plantilla que redundan en beneficio de la profesionalidad de los funcionarios y en el mejor desempeño de su trabajo en relación con los internos.

También merece un juicio favorable el acuerdo de 9 de mayo de 1990 entre el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña y los representantes de los funcionarios, que se extiende al personal técnico y administrativo, acuerdo éste que parece estar contribuyendo a un desempeño más eficaz de la función de estos servidores públicos.

3.6. FACTORES EXTRAPENITENCIARIOS QUE INCIDEN EN LA SITUACION DE LAS CARCELES

En la introducción del presente estudio se hacía referencia a la complejidad del mundo penitenciario que requería tener en cuenta no sólo los aspectos estrictos de esta índole sino también aquellos otros de carácter extrapenitenciario que tenían, sin embargo, repercusiones importantes en aquél.

Se trata del funcionamiento de otras instituciones cuyas deficiencias repercuten a su vez en el sistema penitenciario. Nos referimos al funcionamiento de la justicia penal, de los abogados de oficio, de la asistencia letrada en materia penitenciaria y a la actuación de los fiscales y jueces de vigilancia.

Respecto al funcionamiento de la justicia penal, esta institución en sus informes parlamentarios ha hecho específica referencia a la incidencia que la legislación penal, procesal-penal y el funcionamiento tardío de los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional producen en las cárceles españolas, y por tanto, también en las de Cataluña.

Efectivamente, la existencia de una legislación penal que requiere importantes reformas, tanto en cuanto a la descripción de las conductas delictivas como en lo relativo a la configuración del sistema de penas, incide desfavorablemente en la situación penitenciaria. De un lado, es necesario no sólo descriminalizar algunas conductas en virtud de la configuración del derecho penal como «ultima ratio» (a ello ha contribuido favorablemente la última reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio), sino también incriminar otras que atentan contra valores constitucionalmente proclamados.

En cuanto al sistema de penas, es ya imprescindible la consagración definitiva en nuestro país de las penas alternativas a las de privación de libertad y en definitiva, que nuestro sistema de penas, tal y como exige nuestro texto constitucional, se base no sólo en las garantías formales que suponen los principios de legalidad y de seguridad jurídica, sino también en la relación de proporcionalidad que debe existir entre la gravedad del delito y la capacidad de delinquir del culpable por un lado y, por otro, la especie y extensión de la pena.

En cuanto a la legislación procesal, es también necesaria una reforma global del proceso penal en su conjunto, en la que se refleje con mayor precisión y amplitud los principios y garantías constitucionales en la materia y que responda a un modelo de proceso penal definido.

De otro lado, el funcionamiento retrasado de los órganos jurisdiccionales produce también negativas repercusiones en el funcionamiento de los centros penitenciarios y, en concreto, en el todavía elevado número de presos preventivos y el largo espacio de tiempo que permanecen en esta situación, dada la amplitud de la Ley al respecto.

Son también frecuentes en las cárceles catalanas, según se nos informó en el curso de las visitas realizadas, los retrasos en la remisión de los testimonios de sentencia por parte de las salas sentenciadoras, imprescindibles para proceder a la clasificación penitenciaria y, con ello, para poder acceder a los correspondientes beneficios penitenciarios.

La sencillez del trámite a realizar por parte de los juzgados y de las salas hace incomprensible que todavía subsista este retraso sustancial que tan graves repercusiones penitenciarias produce, como esta institución ha reiterado año tras año en sus informes parlamentarios.

Debe también hacerse referencia a la actuación de los letrados de oficio designados a los internos, pues, pese a la mejora introducida en cuanto a la asistencia de letrado al encausado desde el inicio del proceso penal hasta su terminación por la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, sugerida por esta institución, continúan recibéndose quejas que ponen de manifiesto la escasa frecuencia con que los letrados de oficio visitan a sus defendidos que se encuentran en prisión, impidiéndose con ello la posibilidad de realizar una auténtica línea defensa en claro detrimento de este derecho fundamental constitucionalmente reconocido, y generando en los internos una sensación de desconocimiento de su situación penal.

Pudo también constatarse durante las visitas realizadas, que los correspondientes colegios de abogados y el Consejo de Abogados de Cataluña no han organizado todavía, a diferencia de otros colegios del resto de España, un sistema de asistencia letrada a los internos para cuestiones estrictamente penitenciarias, sistema éste que favorece la seguridad jurídica dentro de las prisiones y su mejor funcionamiento.

Los internos de los centros visitados pusieron de manifiesto reiteradamente a esta institución el retraso con que, a su juicio, eran estudiadas sus peticiones por los juzgados de vigilancia penitenciaria, situación ésta que no puede considerarse favorable al adecuado desenvolvimiento de la vida penitenciaria y al efectivo ejercicio de los derechos del interno. También nos manifestaron que no eran frecuentes sus visitas a las cárceles.

Respecto a los fiscales de vigilancia penitenciaria de Cataluña, como pudo comprobarse, realizan con carácter frecuente visitas a los centros penitenciarios de Barcelona, manteniendo contacto directo con sus responsables y con los internos, no siendo tan fluido su contacto con el resto de las prisiones catalanas.

4. RECOMENDACIONES

Por todo cuanto antecede, y sin perjuicio de las sugerencias de carácter puntual que se desprenden del resumen de las actas de cada uno de los centros, esta institución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley orgánica 3/1981, de 6 de abril, ha valorado la necesidad de dar traslado a V.E. de las recomendaciones siguientes:

4.1. A la vista de la masificación existente en las cárceles de Cataluña, parece imprescindible la adopción de varios tipos de medidas:

A corto plazo, una redistribución de los internos de acuerdo con los recursos existentes, que contribuya a un mayor respeto a la dignidad de la persona mitigando el hacinamiento actual.

A medio plazo es necesario realizar previsiones sobre la evolución futura de la población reclusa, en evidente crecimiento y en consecuencia deberá abordarse la necesidad de crear nuevos centros.

La solución del problema de hacinamiento no puede esperar únicamente a la construcción de nuevas cárceles, a pesar de que alguna, como la de Caín Brians esté próxima, al parecer, a ser concluida. El esfuerzo de redistribución de los internos de Cataluña tomando en consideración la infrautilización de las cárceles de Quatre Camins, Lérida II y la Trinidad debe acometerse con urgencia.

En este mismo orden de cosas debe recordarse que las secciones abiertas se utilizan sólo de lunes a viernes para pernoctar y por tanto podrían buscarse ubicaciones distintas para las de Barcelona-Hombres y Lérida I. La utilización por el resto de los internos de estos departamentos que en la actualidad se dedican a sección abierta mitigaría en parte la alarmante masificación que existe en la actualidad.

4.2. Esta negativa situación de masificación se hace especialmente intensa en relación con las mujeres. Como ya se ha señalado, la situación de la cárcel de Wad-

Ras y de los departamentos de mujeres de Tarragona, Gerona y Lérida I requieren su urgente descongestión, redistribuyendo a las internas en otros centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma.

Parece también necesaria la creación de un espacio propio para las mujeres jóvenes que permita la elaboración de un programa de tratamiento específico para ellas como existe para los hombres jóvenes en la cárcel de la Trinidad.

4.3. El derecho a la salud de los internos requiere la elaboración de un programa global que incluya los distintos aspectos higiénicos-sanitarios y alimentarios.

Se trataría de superar el esquema tradicional de asistencia sanitaria que actualmente existe en las prisiones catalanas, dando un salto cualitativo que permita acercarlo al sistema de salud que se consagra en la Ley General de Sanidad de 18 de marzo de 1986.

Dentro de la necesaria programación integral de la sanidad penitenciaria para que no sea exclusiva o fundamentalmente curativa, parece imprescindible mejorar en aspectos esenciales tales como la atención primaria en los centros penitenciarios; la elaboración de programas de prevención de enfermedades infecciosas de última prevalencia (hepatitis B, seropositividad de VIH, sífilis, etc); la creación de registros vacunales y de enfermos de SIDA; la realización de programas de control de drogadicción; la programación de higiene general y ambiental; la creación de sistemas permanentes de información sanitaria; el mayor perfeccionamiento, eficacia y fluidez en la organización de la asistencia médica en el nivel especializado; el desarrollo de la red hospitalaria o de enfermería penitenciarias o, alternativamente, el perfeccionamiento del sistema de colaboración con la red pública hospitalaria extrapenitenciaria (diez o doce camas para toda la población reclusa de Barcelona no parece que pueda ser considerado ni tan siquiera como una cifra mínima).

No se escapa a esta institución que la necesaria puesta en práctica de este programa debería contemplar la ampliación del horario médico, la implantación de las guardias permanentes de presencia física y, por último, la dotación a todos los centros penitenciarios del material clínico o sanitario necesario para el desempeño de esta tarea.

La importante capacidad de la enfermería de Quatre Camins utilizada a pleno rendimiento, puede acabar transformando su concepción inicial para ser considerada más próxima a lo que es un hospital penitenciario.

Si, como se nos informó, esta enfermería va a ser utilizada en breve a pleno rendimiento, trasladando enfermos de otras prisiones, debería valorarse la oportunidad de reestructurar dicha enfermería en base a los aspectos esenciales de

lo que por Hospital se entiende en la Ley General de Sanidad so pena de tener que enfrentarse en un futuro inminente a problemas de considerable envergadura (mantenimiento, limpieza, personal auxiliar, gerencia etc.).

4.4. Deben aumentarse las cantidades dedicadas a alimentación y, fundamentalmente, las de enfermería que actualmente son insuficientes.

Debería considerarse la perentoria necesidad de dotar a todos los centros penitenciarios de Cataluña de recipientes isotermos, máquinas para lavar platos y bandejas y medios de conservación de los alimentos ya cocinados.

4.5. Se ha hecho mención también de la especial preocupación de esta institución por la situación de los internos que se encuentran clasificados en primer grado penitenciario, como en el caso de Lérida II.

Como ya hemos adelantado, los preceptos que la legislación penitenciaria dedica a este grado de clasificación no impiden la realización de actividades ni exigen una normas regimentales cuya severidad sea incompatible con sus principios inspiradores.

Es pues necesario promover el aumento de las actividades regladas y no regladas de los internos clasificados en este grado penitenciario que, con el imprescindible control, limitación o vigilancia, favorezca la reinserción social de estos penados sin que el específico grado en que se encuentran pueda suponer merma alguna en cuanto a esta finalidad resocializadora.

La experiencia de esta institución pone de manifiesto que el excesivo rigor y la severidad, no siempre plenamente justificada, en la interpretación de la Ley y del Reglamento penitenciario en este aspecto provoca, en la práctica, un mayor deterioro de la vida penitenciaria y no favorece, en absoluto la finalidad resocializadora.

En cambio, una mayor flexibilidad en dicha interpretación, aún respetando las imprescindibles limitaciones y controles que este grado requiere, favorece la progresividad del tratamiento penitenciario y evita situaciones de agresividad innecesaria en el interior de las prisiones.

Así lo ha demostrado la implantación en las cárceles dependientes de la Administración central de la Circular de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 26 de junio de 1989, que establece unas normas comunes-tipo para internos del art. 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y penados en primer grado de tratamiento y que supone, a juicio de esta institución, un importante avance en el sentido indicado.

De acuerdo con esta Circular, el tiempo de dos horas de permanencia en el patio es considerado como un mínimo imprescindible que debe ser ampliado; se permite la posibilidad de tener libros y revistas en las celdas y escuchar la radio y, en definitiva, se da una interpretación más favorable a la legislación penitenciaria que, entre otras cuestiones, permite evitar que se castiguen conductas de escasa entidad como faltas graves, reduciéndose así el círculo vicioso que hasta aquel momento existía.

4.6. En cuanto al trabajo en las prisiones, aun cuando ya se ha destacado el impulso de crecimiento dado a este esencial aspecto de la vida penitenciaria, pudiera sin embargo, fomentarse la contratación de suministros para consumo de la propia Administración.

También sería conveniente, a nuestro juicio, una mayor implantación de los cursos de formación en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo.

Del presente escrito de recomendaciones se da traslado con esta misma fecha, en aplicación del principio de coordinación establecido en la Ley 36/1985 de 6 de noviembre al Honorable Sindic de Greuges de Cataluña.

Madrid, 10 de octubre de 1990.

Recomendación dirigida al Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña.